

EL CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 350, dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 8 literal h), **Fines de la Educación Superior**, señala que la educación superior tendrá los siguientes fines: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".

Que, en el Art. 88 de la misma ley con respecto a los servicios a la comunidad determina que, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, el Art. 125 de la propia ley, dispone: las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

Que, el Art. 127 de dicha ley dispone, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes".





Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el Art. 2 literal d) establece que uno de los objetivos del régimen académico es: "Articular la formación académica y profesional, la investigación científica tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia".

Que, en el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico, estipula que: "La Vinculación con la Sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación, desarrollo y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad a fin de generar proyectos de interés público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35, del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Manuel Félix López, la Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como finalidad vincular el centro de estudios superior con la comunidad, a través de programas, convenios de apoyo y capacitación así como ejecutar y evaluar programas de desarrollo comunitario, que se implementen en beneficio de los sectores productivos y los menos favorecidos.

Por lo que, Consejo Politécnico, en ejercicio de las facultades previstas en las normativas nacionales e institucionales, RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

CAPÍTULO I

CONCEPTO, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Concepto.- Vinculación es el conjunto de acciones y procesos académicos ejecutados por docentes y estudiantes, en cooperación con sectores externos a la





Universidad, como son gobiernos locales, sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas, ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos en la comunidad.

Art. 2.- Ámbito.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un órgano permanente de la ESPAM MFL que depende del Consejo Politécnico a través del Vicerrectorado de Extensión y Bienestar Politécnico, permite a la comunidad universitaria se inserte en el proceso de análisis y transformación social, para enfrentar los desafíos y demandas que plantea la comunidad en el desarrollo del Buen Vivir, mediante las disposiciones y los instrumentos que brinden el apoyo oportuno a la colectividad.

Art. 3.- Objeto.- Este reglamento norma, promueve, coordina y evalúa los planes, programas, proyectos y acciones de vinculación, en beneficio de la comunidad, instituciones, organizaciones locales y nacionales con la participación activa de los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores de la ESPAM MFL.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y SUS FUNCIONES.

Art. 4.- La comisión de vinculación con la colectividad estará integrada por los siguientes miembros;

1. El/la vicerrector/a de Extensión y Bienestar Politécnico que la presidirá.
2. Un delegado/a del rector/a.
3. Un/a estudiante regular que al menos haya aprobado dos años de su carrera, con un rendimiento académico promedio del último semestre mayor o igual a 8.50, elegido en sufragio popular por el gremio estudiantil.





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



4. El/la docente con nombramiento en calidad de coordinador/a de vinculación que será designado por Consejo Politécnico de una terna enviada por el rector/a.
5. Un delegado/a docente con nombramiento por cada carrera de la ESPAM MFL.
6. El/la Analista de Vinculación que actuará como secretario/a de la comisión, designado por el/la vicerrector/a de Extensión y Bienestar Politécnico.
7. El/la delegado/a del departamento de investigación.
8. El/la delegado/a del departamento de Coordinación Académica Formación Continua y de Posgrado.

Art. 5.- Los miembros de la Comisión de Vinculación con la colectividad permanecerán dos años en sus funciones, mismos que podrán ser nominados para un nuevo periodo o más por las instancias pertinentes; con la excepción de el/la vicerrector/a de Extensión y Bienestar Politécnico.

Art. 6.- En caso de renuncia de uno o más miembros de la Comisión de Vinculación con la colectividad, el/la presidente/a notificará del particular a las instancias correspondientes, para que sean reemplazados de forma inmediata siguiendo el orden legal pertinente.

Art. 7.- La Comisión podrá invitar, por recomendación del/la Presidente/a, a las sesiones de la Comisión, a expertos del medio, para que participen como asesores de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, cuando el caso lo amerite, sin voto.

Art. 8.- Las resoluciones requerirán como mínimo el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 9.- Funciones.- La Comisión de vinculación con la Colectividad tiene las siguientes funciones:





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



- a. Proponer al Consejo Politécnico la aprobación de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la ESPAM MFL con la colectividad.
- b. Formular, actualizar los reglamentos internos para su respectiva aprobación.
- c. Presentar el Plan Operativo Anual.
- d. Elaborar y presentar al Consejo Politécnico la planificación de Vinculación con la Colectividad cada dos años.
- e. Ser el vínculo entre la universidad y las otras instituciones de derecho público y privado.
- f. Aportar a la solución de problemas científico-técnico del sector productivo de la comunidad.
- g. Disponer de una base de datos de necesidades y problemas del entorno.
- h. Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad.
- i. Coordinar con las Direcciones de Carrera, Coordinador de año y Delegados de Vinculación, las prácticas pre profesionales que equivalen como mínimo a 160 horas de servicio a la comunidad, que deberá realizar cada estudiante de la ESPAM MFL, tal como lo establece el artículo 93 numeral 1 del Reglamento de Régimen Académico.
- j. Promover y coordinar el cumplimiento de al menos quince horas anuales de trabajo comunitario que deben realizar cada docente de las carreras de la ESPAM MFL, tal como lo establece el indicador de acreditación número 3 del Modelo para la evaluación de las carreras presenciales y semi-presenciales de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.
- k. Brindar apoyo, capacitación, asesoramiento e instrucciones técnicas continuas a los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil, para contribuir a mejorar la prestación de servicios y fomentar el emprendimiento en beneficio de la comunidad.
- l. Promover y velar por el cumplimiento de las mejores prácticas de gestión ambiental entre la comunidad politécnica y comunidad de acuerdo a la Política Ambiental Nacional.





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



- m. Realizar actividades para la sensibilización de una cultura ecológica institucional y de la comunidad.
- n. Fomentar la suscripción y ejecución de convenios o cartas de compromiso entre la institución y las contrapartes públicas o privadas.
- o. Velar por la asignación de recursos para la ejecución de los programas y/o proyectos de vinculación con la colectividad.
- p. Gestionar la cooperación interinstitucional, nacional e internacional en función de programas y proyectos que tengan impacto positivo con la comunidad.
- q. Promover la inserción de profesionales (bolsa de empleo) y apoyar el seguimiento de los profesionales de la ESPAM MFL.
- r. Analizar y aprobar los programas y/o proyectos presentados por las Carreras, a fin de tramitar a las instancias pertinentes.
- s. Las demás funciones que determine la LOES, su Reglamento General, el Estatuto de la ESPAM MFL y la reglamentación interna.

Art. 10.- Del seno de la Comisión de Vinculación se formará la Comisión de evaluación de proyectos de vinculación conformada por, el/la docente con nombramiento en calidad de coordinador/a de vinculación, el/la delegado/a docente por cada carrera, el/la Analista de Vinculación, el/la delegado/a del departamento de investigación, que sesionará una vez por semana.

Art. 11.- La Comisión de Vinculación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la Dirección de Extensión y Bienestar Politécnico lo estime pertinente.

Art. 12.- La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por escrito con 72 horas de anticipación indicando hora, lugar y fecha. Para las reuniones extraordinarias se realizará por escrito con 24 horas de anticipación. El quorum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros que la integran.





CAPÍTULO III:

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Art. 13.- Son funciones del Presidente/a de la Comisión de vinculación:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la comisión de vinculación.
- b. Coordinar acciones con las Direcciones de Carreras, a fin de cumplir con las disposiciones emitidas por la comisión de vinculación con la colectividad.
- c. Conocer la proforma presupuestaria anual en base a los proyectos de vinculación presentados por las Direcciones de las Carreras.
- d. Conocer y socializar los informes trimestrales del avance y cumplimiento de los proyectos presentados por las Direcciones de Carrera.
- e. Las demás que señalen las Leyes, Estatuto Politécnico y reglamentos.

Art. 14.- Son funciones del Coordinador de la Comisión de Vinculación:

- a. Coordinar y supervisar las actividades de la Comisión de Vinculación.
- b. Sugerir a la comisión, los nombres de expertos del medio para que actúen como invitados a sus sesiones cuando el caso lo amerite.
- c. Conocer y socializar los informes trimestrales consolidados del avance y cumplimiento de los proyectos presentados por las Direcciones de Carrera al presidente/a de la Comisión.
- d. Remitir oportunamente los informes que sean requeridos por las autoridades de la ESPAM MFL.
- e. Elaborar la proforma presupuestaria anual en base a los proyectos de vinculación presentados por las Direcciones de las Carreras.
- f. Cumplir las resoluciones de la Comisión y responder por la marcha y desarrollo de la misma.
- g. Dar seguimiento al cumplimiento del presupuesto asignado en programas y proyectos de vinculación.
- h. Dar operatividad a la planificación de vinculación con la colectividad;





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



- i. Proporcionar información a las autoridades y organismos de control.
- j. Custodiar y sistematizar la información física, digital y bienes a su cargo.
- k. Las demás que le asigne el Presidente/a de la Comisión de conformidad con el Estatuto de la ESPAM-MFL y los reglamentos pertinentes.

Art. 15.- Son funciones del analista de vinculación con la colectividad.

- a. Planificar con el coordinador, estamentos politécnicos, y el medio externo para facilitar la capacitación, instrucción técnica y prestación de los servicios institucionales.
- b. Elaborar informes mensuales del cumplimiento de las actividades realizadas dentro de los cronogramas en la ejecución de proyectos.
- c. Apoyar la planificación, elaboración y ejecución de proyectos de vinculación con la colectividad.
- d. Facilitar la información requeridas por los organismos de control.
- e. Participar como secretario y llevar las actas de las sesiones de la Comisión de Vinculación.
- f. Recibir y enviar toda la correspondencia por y para la Comisión de Vinculación.
- g. Organizar un archivo de toda la información generada.
- h. Facilitar la logística necesaria para el cumplimiento de proyectos.

Art. 16.- De las obligaciones del delegado/a docente por cada carrera de la ESPAM MFL.

- a. Asistir de forma obligatoria y participar activamente en las sesiones de trabajo de la Comisión de Vinculación según el horario asignado.
- b. Justificar por escrito su inasistencia a las sesiones a través de Dirección de Carrera y enviar reemplazo para su debido control.
- c. Cumplir responsable y eficazmente con las actividades designadas como Delegado de Vinculación por la carrera.





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



- d. Comunicar por escrito trimestralmente a su dirección y demás miembros de vinculación el avance y actividades realizadas por la Comisión de Vinculación.
- e. Administrar y controlar los recursos financieros asignados para la ejecución del proyecto, evidenciándolo con un informe financiero semestral y final.

Art. 17.- Son funciones del delegado estudiantil.

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas por la Comisión de Vinculación; sin derecho a voto.
- b. Contribuir con la comunicación entre los estudiantes.
- c. Ser el nexo entre los estudiantes y la Comisión de Vinculación.
- d. Traer al seno de la comisión propuestas de nuevos proyectos de vinculación.

Art. 18.- Son funciones del delegado del departamento de Investigación.

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas por la Comisión de Vinculación.
- b. Ser el nexo entre el departamento de Investigación y la Comisión de Vinculación.
- c. Traer al seno de la comisión propuestas de nuevos proyectos de vinculación.

Art. 19.- Son funciones del delegado del departamento de Coordinación Académica Formación Continua y de Posgrado

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas por la Comisión de Vinculación.
- b. Ser el nexo entre el departamento de Coordinación Académica Formación Continua y de Posgrado, y la Comisión de Vinculación.
- c. Traer al seno de la comisión propuestas de nuevos proyectos de vinculación.





CAPÍTULO IV:

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 20.- Estos programas deberán ser elaborados conjuntamente con las diferentes carreras de la ESPAM MFL.

Art. 21.- Deben ser elaborados de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior y el Plan Nacional del Buen Vivir, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de las carreras y las necesidades de la colectividad.

Art. 22.- En estos servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y urbano-marginales de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

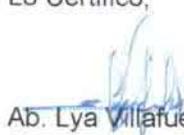
CAPÍTULO V:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todo lo que no estuviere previsto en este estatuto será resuelto por el Consejo Politécnico. **Segunda:** Transitoria.- La elección del delegado estudiantil será consensuado por la/el rector/a y la/el Vicerrector/a de Extensión y Bienestar Politécnico, ya que el reglamento se elaboró posteriormente a las respectivas elecciones del gremio estudiantil. **Tercera:** Una vez que entre en vigencia este reglamento se deroga la reglamentación anterior sobre vinculación.

Aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2015.

Lo Certifico,


Ab. Lya Villafuerte Vélez, Mg. P.E.S
SECRETARIA GENERAL

